



Sachaca, 27 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2025, por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

Informe N° 00081-2025-GSV-MDS, de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe N° 00062-2025-SGLPYGA-GSV-MDS, de fecha 05 de febrero de 2025, el Informe legal N° 0020-2025-GAJ-MDS, de fecha 22 de enero de 2025, el Informe N° 00032-2025-SGV-MDS, de fecha 17 de enero de 2025, el Informe N° 000710-2024-SGIPYGA-GSV-MDS de fecha 13 de diciembre de 2024, el Oficio N° 137-2024-MPA/GSC-SGSSS ingresado por MDS de fecha 18 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4 del artículo 200° y de la referida Carta Magna;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, nos hace referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, donde textualmente se desprende "...Aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa";

Que, el numeral 4,2 del artículo 80° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: Promover los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley General de Salud, órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

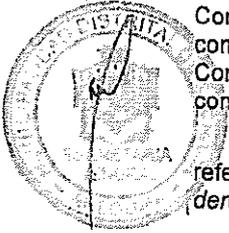
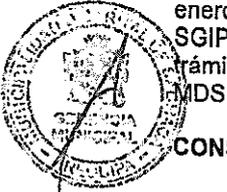
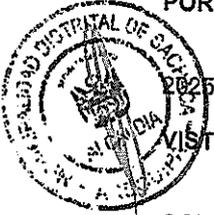
Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil aprobada por el Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, la Ley N° 31311. ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la Política Nacional de Salud Pública que elabora el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone la competencia de la municipalidad distrital para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, específicamente aquellos considerados potencialmente peligrosos, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2022-SA (Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes), modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, señala la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, que en su artículo 5° indica el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad;





Que, el artículo 7° de la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, sobre Deberes del Estado, indica que *"El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente"*;

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, mediante Oficio N° 137-2024-MPA/GSC-SGSSS ingresado por trámite documentario con expediente 7905 de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Lic. Milward J. Carnero Buiza, Subgerente de Saneamiento Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Arequipa, solicita presentar un borrador de Convenio Interinstitucional indicando las cláusulas del mismo, teniendo en cuenta la cantidad de canes a internar, así mismo, debe de contar con un proyecto para dar solución a la problemática de canes en su jurisdicción con una Ordenanza Municipal vigente sobre la Tenencia Responsable de Canes y Sanciones;

Que, mediante el Informe N° 000710-2024-SGLPYGA-GSV-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitida por el encargado de la Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca, concluye que la actualización de la Ordenanza Municipal N° 022-2019-MDS es necesaria y urgente para cumplir con los requerimientos de la Ley N° 27596 y con el requisito impuesto por la Municipalidad Provincial de Arequipa para celebrar el Convenio interinstitucional para el internamiento de canes en el canil municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 00032-2025-GSV-MDS, de fecha 17 de enero de 2025, emitida por el Gerente de Servicios Vecinales de la Municipalidad Distrital de Sachaca, indica que de la revisión hecha al presente Proyecto de Ordenanza emitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, esta Gerencia concuerda que debe ser revisada y aprobada para poder continuar con el trámite para acceder a los cupos del Canil Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 0020-2025-GAJ-MDS, de fecha 22 de enero de 2025, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sachaca, concluye indicando que se debe levantar las observaciones realizadas al proyecto de reglamento de la Ordenanza Municipal que Regula el Registro, Tenencia, Protección y Control de Canes, para que en caso de ser aprobados estén correctamente redactados, así mismo el área usuaria debe formular el proyecto de Ordenanza Municipal, para que esta sea remitida conjuntamente con el expediente administrativo al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 00062-2025-SGLPYGA-GSV-MDS, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el encargado de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca, indica que se han absuelto las observaciones identificadas en el Informe Legal N° 0020-2025-GAJ-MDS, realizando las correcciones y precisiones necesarias;

Que, mediante Informe N° 00081-2025-GSV-MDS, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Vecinales de la Municipalidad Distrital de Sachaca, concluye indicando que se remite el Informe N° 00062-2025-SGIPYGA-GSV-MDS, emitido por el encargado de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca, en el cual se absuelve las observaciones al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable de mascotas en el distrito;

Que, mediante el Informe Legal N° 0089-2025-GAJ-MDS de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión por la viabilidad para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal por lo que se debe derivar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula el Registro, Tenencia, Protección y Control de Mascotas en el Distrito de Sachaca, conforme a la atribución contenida en el numeral 8 del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las consideraciones desarrolladas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero del 2025, por Unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

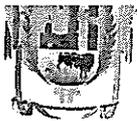
ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE SACHACA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDS, la misma que tendrá la siguiente denominación:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE SACHACA

ARTÍCULO 2° Modificar en la Ordenanza Municipal N°022-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 los siguientes títulos y artículos: *Del Título I: Disposiciones Generales Artículo 4°, del Título II: Crianza y Tenencia*





de Canes Artículo 6°, del Título III: Requisitos, Deberes y Responsabilidades de los Propietarios o Poseedores de Mascotas Artículos 11°, 13° y 14°, del Título IV: Identificación, Registro y Autorización de Canes en los Artículos 15°, 16° y 17°, del Título V: de la Tenencia Artículo 20° y Artículo 22°, del Título VI: Circulación y Traslado de Canes Artículo 23°, Artículo 24°, del Título VII: Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes Artículo 26°, del Título VIII: Retención e Internamiento de Canes los Artículos 31° y 32°, del Título IX: Protección de Animales Maltratados o Abandonados, del Título X: Acciones de Control en el Artículo 35°, del Título XI: Aspectos Educativos en el Artículo 36°, del Título XII: Régimen Sancionador Artículo 39°, del Título XIV: Sacrificio y Esterilización de Canes Artículo 44°, del Título XV: Disposiciones Transitorias y Complementarias, del Título XVI: Disposiciones Transitorias y Finales.



**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

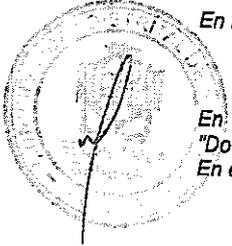
Artículo 4°.- Definición de felinos: Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos, especie Felis Catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Sachaca bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono, en sus vías y/o áreas públicas. *(Se incorpora en el Artículo 4°)*



**TÍTULO II
CRIANZA Y TENENCIA DE MASCOTAS**

Asimismo, en el Artículo 6°, se sustituye la expresión "La crianza y tenencia de canes" por "La crianza y tenencia de mascotas".

**TÍTULO III
REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE MASCOTAS**
En los Artículos 11°, 13° y 14°, se reemplaza la referencia exclusiva a "canes" por "mascotas", entendiéndose que este concepto incluye tanto a perros como a gatos.



**TÍTULO IV
IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE MASCOTAS**

En los Artículos 15°, 16° y 17°, se ajusta la redacción para referirse a "mascotas" en lugar de "canes".

**TÍTULO V
DE LA TENENCIA** Se modifica la denominación del "Capítulo V: De la Tenencia" a "Título V: De la Tenencia".
En el Artículo 20°, se sustituye "canes" por "mascotas" en los incisos correspondientes. Además, se cambia la referencia al "Documento Canino Municipal (DOCAM)" por "Documento de Identificación de Mascotas (DIM)".
En el Artículo 22°, se sustituye "can" por "mascota".



**TÍTULO VI
CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE MASCOTAS**

En el Artículo 23°, se ajustan las referencias para incluir "mascotas" en lugar de "canes", y se modifica la denominación del documento de identificación según lo establecido en el Título V.
En el Artículo 24°, se sustituye "canes" por "mascotas".

**TÍTULO VII
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE MASCOTAS**
En el Artículo 26°, se ajustan las referencias para incluir "mascotas" en lugar de "canes".



**TÍTULO VIII
RETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE MASCOTAS**

En los Artículos 31° y 32°, se sustituye "can" por "mascota".

**TÍTULO IX
PROTECCIÓN Y ADOCIÓN DE MASCOTAS EXTRAVIADAS O ABANDONADAS.**

**TÍTULO X
ACCIONES DE CONTROL**

En el Artículo 35°, se reemplaza "canes" por "mascotas" en los incisos pertinentes. Además, se incorpora la referencia a "comportamiento felino" en los incisos relacionados.

**TÍTULO XI
ASPECTOS EDUCATIVOS**

En el Artículo 36°, se modifica la redacción para incluir "instrucción canina y felina".

**TÍTULO XII
RÉGIMEN SANCIONADOR**

En el Artículo 39°, se ajustan las referencias a "canes", sustituyéndolas por "mascotas" en los incisos correspondientes.

**TÍTULO XIV
SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS**

Artículo 44°, se modifica la denominación "canes" por "mascotas".
Artículo 45°: Procedimiento de eutanasia humanitaria. En cumplimiento del Artículo 15 de la Ley N° 31311, la eutanasia de perros y gatos solo se aplicará en casos debidamente justificados bajo protocolos veterinarios humanitarios e indoloros. Se exceptúan de este procedimiento los animales que hayan actuado en defensa propia o de su propietario y aquellos que puedan ser rehabilitados.

TÍTULO XV



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS
En las disposiciones transitorias y complementarias, apartado "Primera", se sustituye "canes" por "mascotas" en las menciones correspondientes.

TÍTULO XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

en su primera disposición Incorpórese que, en el Anexo I – Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDS y modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDS, toda referencia a "canes" se entienda como "mascotas" o "animales domésticos", comprendiendo en esta denominación tanto a perros como a gatos. Esta disposición no modifica el contenido normativo de la ordenanza, sino que precisa su alcance.

ARTÍCULO 3° Modificar en la Ordenanza Municipal N°022-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 en el sentido de incorporar texto en los artículos: 24°, 34° y 46°, lo siguiente:

Artículo 24°.- Establecimientos públicos

En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta:

D. - Programa de reinserción de mascotas

Este programa busca ofrecer una alternativa al sacrificio de mascotas en situación de abandono. Se promoverá su integración en actividades municipales, como el equipo de Serenazgo, previa evaluación y adiestramiento.

D. - Requisitos para la reinserción

Las mascotas candidatas a este programa deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. No haber sido reclamadas tras el período de adopción.
2. Ser jóvenes o cachorros con potencial de entrenamiento.
3. Pertenecer a razas de tamaño mediano o grande.
4. No presentar antecedentes de agresividad.

E. - Áreas específicas para el esparcimiento de mascotas

Dado que el libre tránsito de mascotas en espacios públicos está restringido, la Municipalidad habilitará áreas específicas para su recreación, garantizando la seguridad de los vecinos y la higiene del entorno.

F. - Beneficios de las zonas de esparcimiento

Estas áreas fomentarán el ejercicio y bienestar de las mascotas en un entorno controlado. Además, contribuirán a mantener libres de residuos las zonas destinadas a niños y peatones.

G. - Normas de convivencia en las zonas de esparcimiento

Para asegurar una interacción armoniosa entre mascotas y ciudadanos, se deberán seguir las siguientes reglas:

- Las mascotas deben tener al menos cuatro meses de edad.
- Se exigirá la presentación del carné de vacunación.
- No se permitirá el ingreso de hembras en celo.
- Las mascotas enfermas o con riesgo de contagio no podrán acceder.
- El acceso debe mantenerse controlado y la puerta cerrada.
- Se deberá usar bozal y correa en mascotas con historial de agresividad.
- Los propietarios deberán recoger los desechos de sus mascotas y depositarlos en los lugares indicados.

H. - Infraestructura de las zonas de esparcimiento

Cada área contará con un sistema de registro de mascotas para verificar su vacunación. Se habilitarán espacios cerrados con juegos como rampas, túneles y circuitos de agilidad para el entrenamiento y recreación segura de las mascotas.

Artículo 34°.-

a) Mascotas extraviadas

Se considera extraviada a toda mascota que se encuentre deambulando en la vía pública y que cuente con una placa de identificación en su collar con los datos de su propietario.

b) Mascotas en situación de abandono

Se considerará abandonada a cualquier mascota que no posea identificación en su collar y que no esté acompañada por su dueño o una persona autorizada. En estos casos, el animal será puesto bajo resguardo de la Municipalidad por un periodo máximo de 48 horas.

c) Procedimiento de adopción

Si tras las 48 horas de resguardo municipal y la publicación en los canales oficiales de la Municipalidad la mascota no es reclamada, se habilitará su proceso de adopción. La Municipalidad promoverá activamente la adopción de mascotas en estado de abandono, estableciendo los siguientes requisitos para los adoptantes:

- Completar correctamente el Acta de Adopción. No podrán adoptar aquellas personas que hayan sido responsables de la muerte de una mascota por negligencia (falta de vacunación o atención veterinaria) ni quienes tengan antecedentes por delitos graves como homicidio, lesiones, torturas, delitos sexuales, contra la salud pública, narcotráfico o pertenencia a organizaciones criminales.
- Si el propietario legítimo aparece dentro de los 30 días posteriores a la adopción, deberá presentar evidencia de propiedad, incluyendo cartilla de vacunación, certificado de salud, fotografías u otros documentos que acrediten la posesión del animal. El adoptante tendrá la obligación de devolver la mascota en un plazo máximo de 24 horas.

d) Restricción de criaderos de mascotas

Queda estrictamente prohibida la creación y operación de criaderos de mascotas en todo el distrito, con excepción de aquellos gestionados por la Municipalidad con fines de protección y bienestar animal.

Artículo 46°.-





- a) **De la Esterilización Obligatoria y la Tenencia Responsable.**
En cumplimiento del Artículo 12° de la Ley N° 31311, toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, salvo que disponga de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Además, deberá garantizar los cuidados postoperatorios necesarios tras el procedimiento quirúrgico.
- b) **Obligación de los servicios veterinarios en la difusión de la esterilización**
En cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 31311, los servicios veterinarios públicos y privados tienen la obligación de informar a los usuarios sobre los beneficios de la esterilización de perros y gatos, así como las prohibiciones de tenencia irresponsable estipuladas en el Artículo 27 de la Ley N° 30407. Esta difusión se realizará preferentemente a través de anuncios en sus instalaciones y canales de atención.
- c) **Obligaciones de los gobiernos regionales y locales en sanidad animal.**
En cumplimiento del Artículo 9 de la Ley N° 31311, los gobiernos regionales y los municipios locales, en ejercicio de sus competencias en salud pública y sanidad animal, deben:
1. Implementar y/o facilitar programas y campañas de esterilización con carácter permanente y de amplio alcance, priorizando sectores vulnerables.
 2. Diagnosticar la situación poblacional de perros y gatos mediante censos, registros georreferenciados y estimaciones poblacionales.
 3. Promover la esterilización como el principal método de control poblacional y estrategia de tenencia responsable.
 4. Otorgar incentivos económicos y no económicos a servicios veterinarios privados para la realización de esterilizaciones a precios accesibles.
 5. Crear una Comisión Multisectorial de Manejo Poblacional de Mascotas, liderada por la Dirección Regional de Salud y con participación del Colegio Médico Veterinario y organizaciones de protección animal.

ARTÍCULO 4°.- INCORPORAR en la Ordenanza Municipal N°022-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 lo siguiente:

TÍTULO XVII
ESTABLECIMIENTOS AMIGABLES CON LAS MASCOTAS (PET FRIENDLY)

Artículo 47°.- Definición

Se considera Pet Friendly a todo establecimiento que permita la presencia de mascotas junto a sus propietarios en su interior.

Artículo 48°.- Registro de establecimientos Pet Friendly

La Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental será responsable de gestionar el registro de estos establecimientos, garantizando que cumplan con normativas de salubridad y convivencia.

Artículo 49°.- Requisitos para la acreditación

Los interesados en obtener la certificación deberán:

- a) Presentar una solicitud formal.
- b) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Subgerencia correspondiente, que emitirá una identificación y un distintivo visual para el establecimiento.

Artículo 50°.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly

Los locales con esta acreditación deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Realizar fumigaciones periódicas.
- b) Garantizar que las mascotas ingresen con identificación.
- c) Evitar que las mascotas entren en contacto con utensilios de preparación o servicio de alimentos.
- d) Controlar la interacción entre animales para evitar conflictos.
- e) Exigir el uso de bozal en mascotas de razas potencialmente peligrosas.
- f) Proveer recipientes adecuados para la alimentación y bebida de las mascotas, asegurando su higiene.
- g) Establecer un protocolo de limpieza para los desechos de las mascotas.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Vecinales y a la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental y póngase en conocimiento de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y al Área de Informática la publicación de esta Ordenanza y sus Anexos en el portal institucional de la Municipalidad www.munisachaca.gob.pe.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Abog. Renzo Karold Rivera Vega
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Dr. Renzo Alonso Salas Herrera
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 002 - 2025 - MDS



Sachaca, 27 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Sachaca, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2025, por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación del Acta respectiva;

VISTOS: Informe N° 00081-2025-GSV-MDS, de fecha 17 de febrero de 2025, el Informe N° 00062-2025-SGLPYGA-GSV-MDS, de fecha 05 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 0020-2025-GAJ-MDS, de fecha 22 de enero de 2025, el Informe N° 00032-2025-SGV-MDS, de fecha 17 de enero de 2025, el Informe N° 000710-2024-SGLPYGA-GSV-MDS de fecha 13 de diciembre de 2024, el Oficio N° 137-2024-MPA/GSC-SGSSS ingresado por trámite documentario con expediente N° 7905 de fecha 18 de julio de 2024, y el Informe Legal N° 0089-2025-GAJ-MDS de fecha 18 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, de conformidad con el numeral 4 del artículo 200° y de la referida Carta Magna;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, nos hace referencia a las Atribuciones del Concejo Municipal, donde textualmente se desprende "...Aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y los materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa";

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: Promover los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley General de Salud, órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el Artículo 1879° del Código Civil aprobada por el Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, la Ley N° 31311, ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública, ha declarado de interés público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la Política Nacional de Salud Pública que elabora el Ministerio de Salud;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, dispone la competencia de la municipalidad distrital para llevar un registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar las medidas de seguridad para su tenencia, específicamente aquellos considerados potencialmente peligrosos, disponer el internamiento de los canes cuando sea el caso, e imponer las sanciones respectivas;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2022-SA (Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes), modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SADM, señala la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, que en su artículo 5° indica el deber del propietario, tenedor o criador, de protegerlos, a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía con la comunidad;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, sobre Deberes del Estado, indica que "El Estado, a través de los sectores competentes", establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente";

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio N° 27285 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que, mediante Oficio N° 137-2024-MPA/GSC-SGSSS Ingresado por trámite documentario con expediente 7905 de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Lic. Milward J. Camero Buiza, Subgerente de Saneamiento Salubridad y Salud de la Municipalidad Provincial de Arequipa, solicita presentar un borrador de Convenio Interinstitucional indicando las distancias del mismo, teniendo en cuenta la cantidad de canes a internar, así mismo, debe de contar con un proyecto para dar solución a la problemática de canes en su jurisdicción con una Ordenanza Municipal vigente sobre la Tenencia Responsable de Canes y Sanciones;

Que, mediante el Informe N° 000710-2024-SGLPYGA-GSV-MDS, de fecha 13 de diciembre de 2024; emitida por William Luis Bautista Gonza, Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca, concluye que la actualización de la Ordenanza Municipal N° 022-2019-MDS es necesaria y urgente para cumplir con los requerimientos de la Ley N° 27596 y con el requisito impuesto por la Municipalidad Provincial de Arequipa para celebrar el Convenio Interinstitucional para el internamiento de canes en el canil municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 00032-2025-GSV-MDS, de fecha 17 de enero de 2025, emitida por Alex Ander Castillo Venegas, Gerente de Servicios Vecinales de la Municipalidad Distrital de Sachaca, indica que de la revisión hecha al presente Proyecto de Ordenanza emitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, esta Gerencia concuerda que debe ser revisada y aprobada para poder continuar con el trámite para acceder a los Caniles del Canil Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 0020-2025-GAJ-MDS, de fecha 22 de enero de 2025, emitida por Yasmani R. Cardena Merma, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Sachaca, concluye indicando que se debe levantar las observaciones realizadas al proyecto de reglamento de la Ordenanza Municipal que Regula el Registro, Tenencia, Protección y Control de Canes, para que en caso de ser aprobados estén correctamente redactados, así mismo el área usuaria debe formular el Proyecto de Ordenanza Municipal, para que esta sea remitida conjuntamente con el expediente administrativo al Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 00062-2025-SGLPYGA-GSV-MDS, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por William Luis Bautista Gonza, encargado de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca, indica que se han absuelto las observaciones identificadas en el Informe Legal N° 0020-2025-GAJ-MDS, realizando las correcciones y precisiones necesarias;

Que, mediante Informe N° 00081-2025-GSV-MDS, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por Alex Ander Castillo Venegas, Gerente de Servicios Vecinales de la Municipalidad Distrital de Sachaca, concluye indicando que se remite el Informe N° 00062-2025-SGLPYGA-GSV-MDS, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sachaca, en el cual se absuelve las observaciones al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable de mascotas en el distrito;

Que, mediante el Informe Legal N° 0089-2025-GAJ-MDS de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión por la viabilidad para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal por lo que se debe derivar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula el Registro, Tenencia, Protección y Control de Mascotas en el Distrito de Sachaca, conforme a la atribución contenida en el numeral 8 del

artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las consideraciones desarrolladas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero del 2025, por unanimidad y con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta respectiva, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE SACHACA

ARTICULO 1°.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2019-MDS, la misma que tendrá la siguiente denominación:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGISTRO, TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE SACHACA

ARTICULO 2° Modificar en la Ordenanza Municipal N°022-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 los siguientes títulos y artículos: Del Título I: Disposiciones Generales/Artículo 4°, del Título II: Crianza y Tenencia de Canes Artículo 6°, del Título III: Requisitos, Deberes y Responsabilidades de los Propietarios o Poseedores de Mascotas Artículos 11°, 13°, y 14°, del Título IV: Identificación, Registro y Autorización de Canes en los Artículos 15°, 16°, y 17°, del Título V: de la Tenencia Artículo 20° y Artículo 22°, del Título VI: Crianza y Tenencia de Canes Artículo 23°, Artículo 24°, del Título VII: Centros de Adiestramiento y Comercio de Canes Artículo 26°, del Título VIII: Retención e Internamiento de Canes los Artículos 31° y 32°, del Título IX: Protección de Animales Maltratados o Abandonados, del Título X: Acciones de Control en el Artículo 35°, del Título XI: Aspectos Educativos en el Artículo 36°, del Título XII: Régimen Sancionador Artículo 39°, del Título XIV: Sacrificio y Esterilización de Canes Artículo 44°, del Título XV: Disposiciones Transitorias y Complementarias, del Título XVI: Disposiciones Transitorias y Finales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- Definición de felinos: Mamíferos domésticos de la familia de los Felidos, especie Felis Catus, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Sachaca bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono, en sus vías y/o áreas públicas. (Se incorpora en el Artículo 4°)

TÍTULO II CRIANZA Y TENENCIA DE MASCOTAS

Asimismo, en el Artículo 6°, se sustituye la expresión "La crianza y tenencia de canes" por "La crianza y tenencia de mascotas".

TÍTULO III REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE MASCOTAS

En los Artículos 11°, 13° y 14°, se reemplaza la referencia exclusiva a "canes" por "mascotas", entendiéndose que este concepto incluye tanto a perros como a gatos.

TÍTULO IV IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE MASCOTAS

En los Artículos 15°, 16° y 17°, se ajusta la redacción para referirse a "mascotas" en lugar de "canes".

TÍTULO V DE LA TENENCIA

Se modifica la denominación del "Capítulo V: De la Tenencia" a "Título V: De la Tenencia". En el Artículo 20°, se sustituye "canes" por "mascotas" en los incisos correspondientes. Además, se cambia la referencia al "Documento Canino Municipal (DOCAM)" por "Documento de Identificación de Mascotas (DIM)". En el Artículo 22°, se sustituye "can" por "mascota".

TÍTULO VI CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE MASCOTAS

En el Artículo 23°, se ajustan las referencias para incluir "mascotas" en lugar de "canes", y se modifica la denominación del documento de identificación según lo establecido en el Título V. En el Artículo 24°, se sustituye "canes" por "mascotas".

TÍTULO VII CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE MASCOTAS

En el Artículo 26°, se ajustan las referencias para incluir "mascotas" en lugar de "canes".

TÍTULO VIII RETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE MASCOTAS

En los Artículos 31° y 32°, se sustituye "can" por "mascota".

TÍTULO IX PROTECCIÓN Y ADOCIÓN DE MASCOTAS EXTRAVIADAS O ABANDONADAS.

TÍTULO X ACCIONES DE CONTROL

En el Artículo 35°, se reemplaza "canes" por "mascotas" en los incisos pertinentes. Además, se incorpora la referencia a "comportamiento felino" en los incisos relacionados.

TÍTULO XI ASPECTOS EDUCATIVOS

En el Artículo 36°, se modifica la redacción para incluir "Instrucción canina y felina".

TÍTULO XII RÉGIMEN SANCIONADOR

En el Artículo 39°, se ajustan las referencias a "canes", sustituyéndolas por "mascotas" en los incisos correspondientes.

TÍTULO XIV SACRIFICIO Y ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS

Artículo 44°, se modifica la denominación "canes" por "mascotas". Asimismo, se modifica el Artículo 45°: Procedimiento de eutanasia humanitaria. En cumplimiento del Artículo 15 de la Ley N° 31311, la eutanasia de perros y gatos sólo se aplicará en casos debidamente justificados bajo protocolos veterinarios humanitarios e indolores. Se exceptúan de este procedimiento los animales que hayan actuado en defensa propia o de su propietario y aquellos que puedan ser rehabilitados.

TÍTULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

En las disposiciones transitorias y complementarias, se sustituye "canes" por "mascotas" en las menciones correspondientes.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

En su primera disposición, Incorpórese que, en el Anexo I - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2018-MDS y modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDS, toda referencia a "canes" se entienda como "mascotas" o "animales domésticos", comprendiendo en esta denominación tanto a perros como a gatos. Esta disposición no modifica el contenido normativo de la ordenanza, sino que precisa su alcance.

ARTICULO 3° Modificar en la Ordenanza Municipal N°022-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 en el sentido de incorporar texto en los artículos: 24°, 34° y 46°, lo siguiente:

Artículo 24°.- Establecimientos públicos En los distintos establecimientos públicos se tendrá en cuenta: (...) C.- Programa de reinserción de mascotas Este programa busca ofrecer una alternativa al sacrificio de mascotas en situación de abandono. Se promoverá su integración en actividades municipales, como el equipo de Saneamiento, Brindis, evaluación y adiestramiento.

D.- Requisitos para la reinserción Las mascotas candidatas a este programa deberán cumplir con los siguientes criterios: 1. No haber sido reclamadas tras el periodo de adopción. 2. Ser jóvenes o cachorros con potencial de entrenamiento.

3. Pertenecer a razas de tamaño mediano o grande. 4. No presentar antecedentes de agresividad. E.- Áreas específicas para el esparcimiento de mascotas Dado que el libre tránsito de mascotas en espacios públicos está restringido, la Municipalidad habilitará áreas específicas para su recreación, garantizando la seguridad de los vecinos y la higiene del entorno.

F.- Beneficios de las zonas de esparcimiento Estas áreas fomentarán el ejercicio y bienestar de las mascotas en un entorno controlado. Además, contribuirán a mantener libres de residuos las zonas destinadas a niños y peatones. G.- Normas de convivencia en las zonas de esparcimiento Para asegurar una interacción armoniosa entre mascotas y ciudadanos, se deberán seguir las siguientes reglas:

Las mascotas deben tener al menos cuatro meses de edad. Se exigirá la presentación del carné de vacunación. No se permitirá el ingreso de hembras en celo. Las mascotas enfermas o con riesgo de contagio no podrán acceder. El acceso debe mantenerse controlado y la puerta cerrada. Se deberá usar bozal y correa en mascotas con historial de agresividad. Los propietarios deberán recoger los desechos de sus mascotas y depositarlos en los lugares indicados.

H.- Infraestructura de las zonas de esparcimiento Cada área contará con un sistema de registro de mascotas para verificar su vacunación. Se habilitarán espacios cerrados con juegos como rampas, túneles y circuitos de agilidad para el entrenamiento y recreación segura de las mascotas.

Artículo 34°.- a) Mascotas extraviadas Se considera extraviada a toda mascota que se encuentre deambulando en la vía pública y que cuenta con una placa de identificación en su collar con los datos de su propietario. b) Mascotas en situación de abandono

Se considerará abandonada a cualquier mascota que no posea identificación en su collar y que no esté acompañada por su dueño o una persona autorizada. En estos casos, el animal será puesto bajo resguardo de la Municipalidad por un periodo máximo de 48 horas.

c) Procedimiento de adopción Si tras las 48 horas de resguardo municipal y la publicación en los canales oficiales de la Municipalidad la mascota no es reclamada, se habilitará su proceso de adopción. La Municipalidad promoverá activamente la adopción de mascotas en estado de abandono, estableciendo los siguientes requisitos para los adoptantes:

Completar correctamente el Acta de Adopción. No podrán adoptar aquellas personas que hayan sido responsables de la muerte de una mascota por negligencia (falta de vacunación o atención veterinaria) ni quienes tengan antecedentes por delitos graves como: homicidio, lesiones, torturas, delitos sexuales, contra la salud pública, narcotráfico o pertenencia a organizaciones criminales. Si el propietario legítimo aparece dentro de los 30 días posteriores a la adopción, deberá presentar evidencia de propiedad, incluyendo cartilla de vacunación, certificado de salud, fotografías u otros documentos que acrediten la posesión del animal. El adoptante tendrá la obligación de devolver la mascota en un plazo máximo de 24 horas.

d) Restricción de criaderos de mascotas Queda estrictamente prohibida la creación y operación de criaderos de mascotas en todo el distrito, con excepción de aquellos gestionados por la Municipalidad con fines de protección y bienestar animal.

Artículo 46°.- e) De la Esterilización Obligatoria y la Tenencia Responsable. En cumplimiento del Artículo 12° de la Ley N° 31311, toda persona o familia que tenga bajo su cuidado un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción, salvo que disponga de las condiciones necesarias para la adecuada crianza de las crías. Además, deberá garantizar los cuidados postoperatorios necesarios tras el procedimiento quirúrgico. f) Obligación de los servicios veterinarios en la difusión de la esterilización En cumplimiento del Artículo 13 de la Ley N° 31311, los servicios veterinarios públicos y privados tienen la obligación de informar a los usuarios sobre los beneficios de la esterilización de perros y gatos, así como las prohibiciones de tenencia irresponsable estipuladas en el Artículo 27 de la Ley N° 30407. Esta difusión se realizará preferentemente a través de anuncios en sus instalaciones y canales de atención.

g) Obligaciones de los gobiernos regionales y locales en sanidad animal. En cumplimiento del Artículo 9 de la Ley N° 31311, los gobiernos regionales y los municipios locales, en ejercicio de sus competencias en salud pública y sanidad animal, deben:

1. Implementar y/o facilitar programas y campañas de esterilización con carácter permanente y de amplio alcance, priorizando sectores vulnerables. 2. Diagnosticar la situación poblacional de perros y gatos mediante censos, registros georreferenciados y estimaciones poblacionales. 3. Promover la esterilización como el principal método de control poblacional y estrategia de tenencia responsable. 4. Otorgar incentivos económicos y no económicos a servicios veterinarios privados para la realización de esterilizaciones a precios accesibles. 5. Crear una Comisión Multisectorial de Manejo Poblacional de Mascotas, liderada por la Dirección Regional de Salud y con participación del Colegio Médico Veterinario y organizaciones de protección animal.

ARTICULO 4°.- INCORPORAR en la Ordenanza Municipal N°022-2019-MDS de fecha 31 de diciembre de 2019 lo siguiente:

TÍTULO XVII ESTABLECIMIENTOS AMIGABLES CON LAS MASCOTAS (PET FRIENDLY)

Artículo 47°.- Definición Se considera Pet Friendly a todo establecimiento que permita la presencia de mascotas junto a sus propietarios en su interior.

Artículo 48°.- Registro de establecimientos Pet Friendly. La Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental será responsable de gestionar el registro de estos establecimientos, garantizando que cumplan con normativas de salubridad y convivencia.

Artículo 49°.- Requisitos para la acreditación Los interesados en obtener la certificación deberán:

a) Presentar una solicitud formal. b) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Subgerencia correspondiente, que emitirá una identificación y un distintivo visual para el establecimiento.

Artículo 50°.- Obligaciones de los establecimientos Pet Friendly Los locales con esta acreditación deberán cumplir con lo siguiente:

a) Realizar fumigaciones periódicas. b) Garantizar que las mascotas ingresen con identificación. c) Evitar que las mascotas entren en contacto con utensilios de preparación o servicio de alimentos. d) Controlar la interacción entre animales para evitar conflictos. e) Exigir el uso de bozal en mascotas de razas potencialmente peligrosas. f) Proveer recipientes adecuados para la alimentación y bebida de las mascotas, asegurando su higiene. g) Establecer un protocolo de limpieza para los desechos de las mascotas.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Vecinales y a la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental y póngase en conocimiento de la Gerencia Municipal.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales y el Área de Informática la publicación de esta Ordenanza y sus Anexos en el portal institucional de la Municipalidad www.muni.sachaca.gob.pe.

POR TANTO: Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

[Firma]